RESOLUCIÓN No. 0805 30-septiembre-2020

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se actualizan para la vigencia 2020, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se adopta una nueva"

EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,

En ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, el numeral 13 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2010 de dicho órgano, el literal c) del numeral 3 del artículo 11 y numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 257 de noviembre 20 de 2006 la entidad fue transformada en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAECD, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo No. 003 de 2012[1], expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico y facilitar el acceso a la información geográfica y especial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la UAECD, así como los principios de la contratación estatal y lo dispuesto en el artículo 22 del acuerdo 003 de 2012, la entidad puede acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007[2], y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015[3],

---

[1] *"Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones"*;

[2] *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación* con *Recursos Públicos"*

[3] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*

RESOLUCIÓN No. 0805 30-septiembre-2020

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se actualizan para la vigencia 2020, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se adopta una nueva"

Que a través de la Resolución 0007 de 2011, expedida por la UAECD, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual se ha venido actualizando conforme a distintos criterios macroeconómicos.

Que el artículo 129 del plan de Desarrollo 2020 - 2024 modificó y amplió el objeto y funciones de la UAECD, especialmente las relacionadas con la autoridad, gestor y operador catastral, ampliando su ejercicio a cualquier lugar del territorio nacional, que le permita establecer sedes, gerencias o unidades de negocio, razón por la cual, en el acto administrativo que se expedirá para tal fin, la UAECD determinará el procedimiento para el reconocimiento y autorización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios

Que en concordancia con lo expuesto, atendiendo el nuevo rol y la ampliación de funciones de la UAECD, se requiere establecer una tabla de honorarios, en la cual se incluyan perfiles sin experiencia, en los niveles profesional, técnico y auxiliar, de conformidad con lo establecido además, en los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, que hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019[4], que consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral público, estableciéndose la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral, como en consecuencia quedó establecido en la Ley 2039 del 27 de julio de 2020[5], la cual promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes.

Que para la actualización de la tabla de honorarios que regirá durante la vigencia 2020, fueron determinados tomando los supuestos macroeconómicos como se indicó entonces en la Resolución 2413 de 2019, considerandos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consistente con las perspectivas de crecimiento del PIB, así como las proyecciones de inflación y tasa de cambio tomados como insumo para los ejercicios de planeación de las entidades distritales.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

---

[4] *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

[5] *"Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"*

RESOLUCIÓN No. 0805 30-septiembre-2020

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se actualizan para la vigencia 2020, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se adopta una nueva"

***ARTÍCULO 1. Tabla de Honorarios**: Los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecuten por personas naturales y cuyo pago se pacte por mensualidades, para la vigencia 2020, para los contratos suscritos por la UAECD, con sede de ejecución en la ciudad de Bogotá D.C., se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

NIVEL	***FORMACIÓN***	***EXPERIENCIA EXIGIDA (AÑOS)***	***VALOR AÑO 2020***
PROFESIONAL	*Título profesional y título de maestría*	*8 o más*	*$13.969.000*
	Título profesional y título de especialización	*7,5*	*$13.195.000*
		7	*$12.417.000*
		6,5	*$11.641.000*
		6	*$10.865.000*
		5,5	*$10.089.000*
		5	*$ 9.313.000*
		4,5	*$ 8.536.000*
	Título Profesional	*4*	*$ 7.837.000*
		3,5	*$ 7.053.000*
		3	*$ 6.269.000*
		2,5	*$ 5.484.000*
		2	*$ 4.807.000*
		1,5	*$ 4.031.000*
		1	*$ 3.255.000*
		0,5	*$ 2.867.000*
		• *SE*	*$ 2.650.000*
TÉCNICO	*Título técnico o tecnólogo*	*1,5 o más*	*$ 2.424.000*
		1	*$ 2.036.000*
		0,5	*$ 1.957.000*
		• *SE*	*$ 1.917.000*
	Título de educación básica y media (bachiller)	*3 o más*	*$ 1.877.000*
		2	*$ 1.801.000*

AUXILIAR		*1*	*$ 1.722.000*
		0,5	*$ 1.329.000*
		• *SE*	*$ 1.250.000*

- *SE= Sin Experiencia*

Parágrafo primero: *El área solicitante de la contratación tendrá en cuenta para establecer el valor de los honorarios, en primer lugar, el objeto a contratar, la formación académica y la experiencia que se hayan identificado como requeridas para satisfacer las necesidades de la entidad. En este sentido, para un mismo objeto o tipo de actividad, no se pueden establecer honorarios diferentes en atención a mayor experiencia o estudios que acredite la persona natural a contratar.*

Parágrafo segundo. *Los valores antes enunciados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA); por tanto, en cada caso se deberá revisar y aplicar el régimen tributario, para garantizar las disponibilidades presupuestales correspondientes.*

Parágrafo tercero*: Los valores de la tabla de honorarios de la UAECD reflejan los máximos para cada escala. En consecuencia. las partes podrán pactar honorarios diferentes a los allí establecidos, siempre y cuando no supere el máximo fijado en la tabla para la escala correspondiente.*

ARTÍCULO 2. Responsabilidades de las áreas gestoras. *Será de responsabilidad de los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Oficinas de cada área lo siguiente:*

2.1. Identificar en los estudios previos de la contratación, el perfil académico y de experiencia requerido, a fin de atender la necesidad de la Unidad que se pretende satisfacer. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la naturaleza, complejidad de las actividades a desarrollar y el grado de responsabilidad que deberá asumir el contratista.

2.2. Realizar la verificación de la hoja de vida del eventual contratista, de acuerdo con el perfil académico y de experiencia establecido en los estudios previos de la respectiva contratación y certificar la idoneidad y experiencia del contratista.

2.*3 No establecer en los estudios previos de la contratación, pagos de servicios diferentes a los determinados en la tabla de honorarios, salvo las excepciones previstas en la presente resolución o en el acto administrativo que expida la UAECD que así lo determine.*

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se actualizan para la vigencia 2020, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se adopta una nueva"

ARTÍCULO 3: Experiencia. *La experiencia profesional se computará a ·partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; excepto las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

La experiencia para los perfiles de tecnólogos, técnicos y bachilleres se computará a partir de la obtención del título correspondiente.

Parágrafo primero. *En caso de que para el cómputo de la experiencia existan normas especiales que regulen la materia, se deberá aplicar lo prescito en estas.*

Parágrafo segundo. *Entiéndase por experiencia general la obtenida en ejercicio de la profesión u oficio y por experiencia específica o relacionada como la adquirida en el desarrollo de actividades similares a aquellas que se pretenden contratar o aquella que se haya obtenido en determinadas áreas de trabajo o profesionales o de un arte u oficio según se exija en el perfil definido en los estudios previos.*

Parágrafo tercero. *La experiencia a que se refiere la tabla de honorarios en el artículo 1 del presente acto administrativo es la general, lo que no obsta para que las áreas gestoras exijan de manera parcial o total experiencia específica o relacionada con el servicio a contratar, · siempre que la sumatoria de las mismas sea equivalente a la experiencia general exigida en el perfil correspondiente y prevista en dicha tabla.*

ARTÍCULO 4: Equivalencias. *Establecer para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las siguientes equivalencias según corresponda: · .*

4.1. Título de Formación Técnica y Técnica Profesional: Equivaldrá a acreditar para este tipo de formación la terminación y aprobación de seis (6) semestres de pregrado o la aprobación del sesenta (60) por ciento de los créditos del respectivo programa.

Para la Formación Tecnológica equivaldrá a acreditar con ocho (8) semestres o el ochenta (80) por ciento de los créditos cursados y aprobados del respectivo programa de pregrado.

4.2. Especialización: Equivaldrá a dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

4.3. Maestría: Equivaldrá a (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

4.4. Doctorado: Equivaldrá a (4) años de experiencia profesional y viceversa siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

Parágrafo. *Las equivalencias estipuladas en el presente artículo no aplican para la experiencia específica o relacionada que se determine en los estudios previos.*

ARTÍCULO 5. Excepciones. *La aplicación de la tabla de honorarios incluida en el artículo 1 de la presente resolución, queda excluida en los siguientes eventos:* .

5.1. Cuando la remuneración se pacte por productos o gestión cumplida; tratándose de avaluadores el pago corresponderá al porcentaje que establezca la entidad con relación al valor que se facture.

5.2. Por hora concepto de experto.

.

5.3. Por actuación o representación judicial.

5.4. Cuando la contratación directa establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de .la Ley1150 de 2007 se realice con una persona jurídica de derecho público o privado.

5.5. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo segundo del presente acto administrativo.

5.6. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de esta Resolución, cuando quiera que se acredite; la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.

5.7.Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

En estos eventos para fijar el valor de la contratación se deberán aplicar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, así como los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO 6. *Derogar la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019.*

RESOLUCIÓN No. 0805 30-septiembre-2020

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se actualizan para la vigencia 2020, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se adopta una nueva"

ARTICULO 7. Vigencia. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Una vez entre en vigencia se publicará en la página WEB de la entidad.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30-septiembre-2020

LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director (e)

Elaboró: Martha Lucia Huertas Molano – Abogada GGC
Revisó.: Luz Helena Mejía Zuluaga – Abogada OAJ

Revisó: Helver Alberto Guzmán Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica